

## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

# NOTIFICACION POR AVISO.

23 de diciembre del 2021.

Investigado: CARMEN PATRICIA JOJOA.

Proceso: PSA M 092 - 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido de la Resolución No. 096 del 10 de noviembre del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso PSA M 092 – 2021 seguido en contra de la señora CARMEN PATRICIA JOJOA en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria FARMAEXPRESS.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora CARMEN PATRICIA JOJOA en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria FARMAEXPRES que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 23 de diciembre del 2021 Hora 08:00 AM

Desfijacion:

Día 23 de diciembre del 2021 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

## (461)

San Juan de Pasto, 13 de diciembre del 2021.

## PAS M 92 - 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

#### ANTECEDENTES.



1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 30 de nagre 15 de 2018, al establecimiento denominado **DROGUERIA FARMAEXPRRESS** ubicado en la Casa 131 etapa 3 Barrio Tejar del Municipio de Pasto, visita que se realizó por parte del señor Roberto Basante funcionario adscrito a la Oficina de Medicamentos del IDSI se pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban la siguientes anomalías:

## ACTA 682 FARMAEXPRESS.

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACIO	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIEN
1	NEUROBION	SOLUCION INYECTABLE	CAJA POR 3 AMPOLLAS	MERK	NO	M73963		1	SIN REGISTRO INVIMA

- 2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 Ibídem, que nos dice: Artículo 2º Producto Farmacéutico Fraudulento: g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 Ibídem señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
- Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M
   92 2021, seguido en contra de la señora CARMEN PATRICIA JOJOA con C.C.
   52.172.325 en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA FARMAEXPRESS y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos,

Instituto A O C



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.

- 4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria de la CARMEN PATRICIA JOJOA con C.C. 52.172.325 en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA FARMAEXPRESS, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2109 del 2019 articulo 98 a saber: A) amonestación, B) multa, C) decomiso, D) Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
- 5. Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
- 6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- 7. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
- 8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- 9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid 19.
- 10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogo la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
- 11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogo la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
- 12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- 13. Que con el fin de garantizar plenamente las garantías sustanciales y procesales, que le asisten a la indagada(o), se hace necesario complementar el auto de apertura y elevación de cargos No. 0129 del 19 de marzo del 2020 expedido dentro de la presente actuación administrativo.
- 14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora CARMEN PATRICIA JOJOA con C.C. 52.172.325 en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA FARMAEXPRESS investigación que se le asignara la partida de radicación No. 92-2021 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la señora CARMEN PATRICIA JOJOA con C.C. 52.172.325 en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA FARMAEXPRESS, por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal g en concordancia con articulo 77 parágrafo 2 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora CARMEN PATRICIA JOJOA con C.C. 52.172.325 en su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUE FARMAEXPRESS la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora CARMEN PATRICIA JOJOA con C.C. 52.172.325 su calidad de propietaria y representante legal de la DROGUERIA FARMAEXPRESS que podra presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) díction hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecid el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad SODER98915 lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 13 de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIANA DE LA CRUZ. Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.

Firma.

Fecha:

Instituto



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

# NOTIFICACION POR AVISO.

23 de diciembre del 2021.

Investigado: ANGELA CAROLINA GUERRA.

Proceso: PSA M 090 - 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido de la Resolución No. 096 del 10 de noviembre del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso PSA M 090 – 2021 seguido en contra de la señora ANGELA CAROLINA GUERRA en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria MEDICA.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora ANGELA CAROLINA GUERRA en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria MEDICA que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 23 de diciembre del 2021 Hora 08:00 AM

Desfijacion:

Día 23 de diciembre del 2021 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 4

## (496)

San Juan de Pasto, 10 de diciembre del 2021.

## PAS M 090 - 2021.

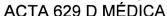
Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:



### ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 22 de Marzo del 2018 a la Drogueria MEDICA por parte del señor Roberto Basante técnico auxiliar de la salud del IDSN y cuya propietaria y representante legal es la señora ANGELA CAROLINA GUERRA identificada con C.C. No. 37.086.915, establecimiento ubicado en la carrera 22 A # 13-20 del Municipio de Pasto, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:



	ACTA 029 D MILDIOA									
No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACIO	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIEN	
	AGUAS HIPDERMICAS	DM	AGUJA	QINTAX	2008M 001885	110616	06-2014	100	VENCIDOS	
	AMOXICILINA	CAPSULA	CAPSULA X 500MG	COAS PHARMA	2016M 001362R2	NO	NO	15	SIN VENCIMIENTO	
	NORFLOXA CINO	TABLETAS	TABLETAS X 400MG	COAS PHARMA	2016M 005331R1	NO	NO	9	SIN VENCIMIENTO	
	ACICLOVIR	TABLETAS	TABLETA X 200 MG	COAS PHARMA	2007M 007455	NO	NO	4	SIN VENCIMIENTO	
	IBUPROFENO	TABLETAS	TABLETA X 800MG	COAS PHARMA	NO	NO	NO	2	SIN VENCIMIENTO	
	IBUPROFENO	TABLETAS	TABLETA		NO	NO	NO	1	SIN VENCIMIENTO	
	LORATIDINA	TABLETAS	TABLETAS	GENFAR	NO	NO	NO	1	SIN VENCIMIENTO	
	RANITIDINA	TABLETAS	TABLETAS	COAS PHARMA	NO	NO	NO	1	SIN VENCIMIENTO	
7	GERINGA HIPODERMICA DESESABLE	DM	GERINGA	PRECISION CARE	2012DM 20162000 8789	NO	11-2021	6	ABIERTOS	

2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado Literal C y artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibídem, que nos dice: Artículo 2º.

Institute Departemental

idsnpage

@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

# Institute Departamental de Salud de Nariño

## **AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 4

<u>Pefiniciones.</u> Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: <u>Producto Farmacéutico Alterado:</u> c) Cuando se encuentre la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 lbídem señala: <u>Parágrafo 1</u>: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. <u>Parágrafo 2:</u> Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

- 3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 090 2021, seguido en contra de la señora ANGELA CAROLINA GUERRA identificada con C.C. No. 37.086.915 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria MEDICA y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
- 4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la de la señora ANGELA CAROLINA GUERRA identificada con C.C. No. 37.086.915 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria MEDICA las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 a saber: A) amonestación, B) multa, C) decomiso, D) Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
- 5. Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
- 6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- 7. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
- 8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
- 10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogo la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01 VERSIÓN: 01 FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 4

debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.

- 11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogo la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
- 12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- 13. Que con el fin de garantizar plenamente las garantías sustanciales y procesales, que le asisten a la indagada(o), se hace necesario complementar el auto de apertura y elevación de cargos No. 0129 del 19 de marzo del 2020 expedido dentro de la presente actuación administrativo.
- 14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;



#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **ANGELA CAROLINA GUERRA identificada con C.C. No. 37.086.915** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria MEDICA, investigación que se le asignara la partida de radicación No. **90-2021** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la señora ANGELA CAROLINA GUERRA identificada con C.C. No. 37.086.915 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria MEDICA por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado literal c y artículo 77 Parágrafos 1 y 2 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a de la señora ANGELA CAROLINA GUERRA identificada con C.C. No. 37.086.915 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria MEDICA la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a de la señora ANGELA CAROLINA GUERRA identificada con C.C. No. 37.086.915 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria MEDICA, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.







CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01 VERSIÓN: 01 FECHA: 25-10-2012

Página 4 de 4

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 10 de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIANA DE LA ERUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto.
LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ.
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Fecha: